



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC13-00542

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** 24 SET. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje;

Que el tercer artículo innumerado del Capítulo II referente al "Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables", del Título innumerado referente a "Impuestos Ambientales" de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán

los respectivos mecanismos tanto para el sector privado cómo público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento;

Que el cuarto artículo innumerado del Capítulo II referente al “Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables”, del Título innumerado referente a “Impuestos Ambientales” de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el sujeto activo de este impuesto es el Estado y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas;

Que el séptimo artículo innumerado del Capítulo II referente al “Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables”, del Título innumerado referente a “Impuestos Ambientales” de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de Resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas de Plástico no Retornables; y el último inciso del quinto artículo innumerado ibídem, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente esta Administración Tributaria, mediante la expedición de una resolución;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa tributaria señalada, el SRI ha fijado los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, y su equivalente en kilogramos, vigentes para el período julio a diciembre de 2013 mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00277 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013;

Que el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;



Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política tributaria promoverá –entre otras- las conductas sociales y económicas responsables;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, atendiendo las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es obligación del Director General del SRI, el controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que la fijación de los mencionados valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, y su equivalente en kilogramos, se efectuó en base a los volúmenes de producción de bebidas contenidas en botellas plásticas no retornables PET, respecto de lo cual se ha identificado información en el período correspondiente, que modifica sustancialmente los datos de los antes mencionados volúmenes de producción y, consecuentemente, el cálculo efectuado de los valores de conversión, lo cual amerita un ajuste en los mismos previamente fijados, correspondiente al número de botellas PET equivalente a un kilogramo;

Que considerando la naturaleza de “redimible” de este Impuesto, y en atención a la normativa constitucional, legal y reglamentaria antes señalada, es obligación de la Administración Tributaria expedir las disposiciones normativas necesarias para un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también fortalecer el control de la debida aplicación de las disposiciones normativas que regulan el régimen tributario del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 17 de enero de 2012, reformada por el artículo único de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00277 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio de 2013, reemplácese el valor de “USD 0,90”, por “USD 0,80”, y el valor de “45 Botellas plásticas” por “40 Botellas plásticas”.

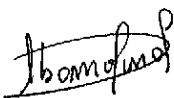
Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su entrada en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 24 SET. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 SET. 2013

Lo certifico.



Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**